

ECO DEL COMERCIO.

ESTE PERIÓDICO SALE TODOS LOS DIAS SIN EXCEPCION.

Precio de la suscripcion en Madrid, llevado el periódico a casa de los señores Suscritores.

Por un mes 20 rs.
 Por tres id. 58.
 Por seis id. 114.
 Por un año 226.

Se suscribe en Madrid en el Despacho del Eco del Comercio, frente al Real Consulado, y en los puntos siguientes en las provincias: ALICANTE, Carratalá; ANDALUZ, D. José Antonio Alava, oficina de Correos; AVILA, Rodríguez de la Vega; BILBAO, García; BATAZOZ, Carrillo; BURGOS, Orta; BARCELONA, Sierra; CÁDIZ, D. Manuel Segura; CÁDIZ, Hortal y Compañía; CARTAGENA, Benedicto; CIUDAD-REAL, D. José Ibarrola; COBURG, Calvete; GRANADA, Sudz; HUELVA, Lopez y Soto; JARR, D. José Correda; JEREZ DE LA FRONTERA, Bueno; LEON, Miñon; LUCENA, D. Pedro Jimenez; LUGO, Pujol y Baffer; MALAGA, Carreras; MURCIA, Benedicto; ORENSE, Gomez Paz; OVIEDO, Longoria; PALMA, Gussp; PAMPLONA, Longas; RONDA, D. José Busetin; SALAMANCA, Reyes; SANTANDER, Riesgo; SANTIAGO, Compañel; SEVILLA, Hidalgo y Compañía; TOLDO, D. Vicente Lopez Delgado; VALENCIA, Mallen y Berard; VALLADOLID, Rodriguez; ZAMORA, Redaccion del Boletín Oficial; ZARAGOZA, Polo; VITORIA, D. Dionisio Serrano; PLASENCIA, D. Isidro Pis; y en las Administraciones de Correos de CORDOBA y CERRIGÓN.

LONDRES, Mr. John Davis, North and South American Coffee House; GIBRALTAR, Mr. R. L. Hepper; OROARO, D. José de Urcullu; PARIS, Lepelletier et Compagnie, rue Notre-Dame-des-Victoires, núm. 18.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios se dirijirán a la Redaccion, calle del Carmen, número 7, francos de porte. Los números sueltos se venden a 11 cuartos.

Precio de la suscripcion en las provincias; franco de porte.

Por un mes 31 rs.
 Por tres id. 90.
 Por seis id. 178.
 Por un año 354.

REMITIDO.

Sres. Redactores del Eco del Comercio.— Reflexionando sobre las materias que relativamente a los regulares han tratado Vds. en varios números de su instructivo periódico, admiro no hayan producido los bellos efectos que la mas sana parte de la nacion esperaba. Vds. han hablado admirablemente de las cuantiosas fincas que poseen los monacales, ó lo que es lo mismo de su abundancia. Abundancia diametralmente opuesta a la mente de sus santos fundadores. Han expuesto las inexactitudes que emanaban de las reuniones capitulares entre los observantes, á causa de su bipartida, gérmen de multipartidos, indicando lo que convenia para desterrar tales abusos. Todo está bien; pero debian añadirse otros por menores aun mas reparables, tanto antiguos como modernos.

Habia determinado desde el momento de esas producciones periódicas permanecer silencioso, máxime al considerar instalada la comision eclesiástica, creyendo terminara esta de una vez y para siempre tamaños males, mas observando la lentitud con que procede la enunciada asamblea, no dudando que muchos de los prelados mismos regulares trabajan con su influjo, al menos para que en nada varien el sistema regular tal como existe, me ha parecido oportuno insertar algunas indicaciones que demuestran hasta la evidencia la urgentísima necesidad del arreglo del clero, sobre todo regular.

Para hablar de la contradiccion en que se hallan los monacales actuales con sus fundadores ó PP. que los instituyeron, basta hacer un paralelo de estos con aquellos. Si miramos á los monges de nuestros dias, si observamos sus vestidos, si consideramos sus mesas, si reflexionamos sus ocupaciones, su negociacion en granjerías, administraciones, ventas, compras etc. etc. ¿ conviene todo esto con los ejercicios de los Benitos en Monte casino, con los de los Bernardos en Claraval, con los de los Brunos en los montes Cartusianos y los de los Gerónimos en los desiertos y soledad? Reflexiónelo el medianamente ilustrado. No patentizaré a la faz de la nacion la pompa con que los provinciales y generales de otros institutos mas pobres se presentan en sus triales visitas. Sin valerme de autores impíos como blateran esos defensores de una religion que malamente han entendido; el P. Alvarado, el Filósofo rancio, ese autor tan celebrado en su totalidad por los frailes, no puede expresarse mas claramente cuando se lamenta de esta verdad respecto a los superiores de su orden. Y a proporción de esto que deberá decirse de un general de los observantes, que por mas general siempre es hijo de S. Francisco? ¿Qué contrariedad! S. Francisco en la indigencia y el general provinciales en la abundancia, el primero caminando en un despreciable junco (cuando la necesidad le urgía), y los segundos en grandes coches de cuatro pares de mulas; el padre sin conocer las monedas, y los hijos con verdes bolsillos; el patriarca acompañado de uno ó a lo mas de dos compañeros, y sus vicarios de ocho ó diez reverendos de cuerda alta.

Si viviera el héroe Paduano como en tiempo de fray Elias ¿ qué diria al presente? Discúrralo el que haya leído los eronicones de este orden religioso. Mas no nos admiremos de estas monstruosidades, cuando las vemos (guardada la debida proporción) aun entre los capuchinos. Blasfemasté dirá aqui alguno, blasfemasté. Pero veámoslo. No privaré a este instituto del buen concepto que merecieron sus primeros individuos; tampoco es mi intento manchar a muchos de los que actualmente le componen, y menos al instituto mismo. Si diré algunos de los excesos que reinan en él al menos desde el año 14 hasta nuestros dias. Desde aquella época de reunion se apoderó de una gran parte de ellos el espíritu vertiginoso de la insubordinacion. Sino es verdad ¿ por que disputaron la autoridad de vicario general al que lo era entonces? ¿ Por qué mientras estaba visitando las provincias de su orden se sacaron sigilosamente las bulas para que le sucediera el P. Solchaga, célebre por la nada humilde esposicion que hizo a la representación nacional cuando esta sujetó a los RR. ordinarios los regulares como era debido? ¿ Por qué invadieron la del P. Justo que se siguió al P. Solchaga, hasta imponerle la nota de inepto para el desempeño de sus funciones? Los litigios, y el cisma que en aquella ocasion fueron, lo podrán decir. Aun ha continuado por desgracia el gérmen de division, y arrojó tan fuertes renuevos que aun brotan y existen. Van a hablar los hechos.

Se efectuó capitulo general el año de 30 en uno de los conventos de capuchinos de Madrid, y tan a satisfaccion de los capitulares, que todos confesaron haber sido una de las elecciones mas canónicamente hechas. Se eligió general el P. Fray Juan de Valencia, con sus respectivos delimitadores generales en buena armonia y en agradable tranquilidad. Pero aqui fue Troya. En el espacio de dos años se prepararon oculta y todos los resortes para una alarum religiosa, la explosion trueno, y hé aqui a los capuchinos en una lamentable convulsion. Declaran varios abiertamente guerra al general, acuden a los tribunales, se forma sumaria: unos apoyan a los querellantes, otros defienden la virtud y justicia del general. ¿ Qué saldrá de esta pendencia? Lo que acordó por auto el Consejo; a saber, que un prelado y sus dos cólegas fueron declarados rebeldes y que el general usando de su autoridad los castigase como tales segun sus leyes y constituciones.

En vano el General apoyado en la decision del Consejo y sin exceder sus facultades procedió como prelado superior contra los escandalosos delincuentes. En vano suspendió al prelado inferior

sujo, y no sé si a los dos amigos. Es verdad que uno de estos se reconoció y detestó sus extravíos, pero a pocos instantes se retractó. El prelado suspenso, aterrado con la suspension el sábado santo del año 33 se abstiene de su oficio algunas horas, unas consultando a sus aliados y presentándose a S. M. al siguiente dia, se cree ya autorizado para todo; como si ignorara que la suspension solo puede quitarse por el que la impone ó otro de su comision. Digalo el mas simple Larraguista. Aqui debiéramos correr un velo, y omitir los consiguientes funestos resultados. La efervescencia crece, el capitulo provincial se acerca, aumentanse las intrigas, se compran los futuros sufragios por medios reprobados, se atropellan las mas sagradas harreras; al fin se verificó una eleccion que todo lo tuvo menos el ser legitima y canónica. Triunfó el partido rebelde al General, y constituido Provincial uno de los que componian el triunvirato ¡ que de destierros! ¡ que de repulmentas! ¡ que de amenazas! ¡ que de...! No hay necesidad de añadir mas, aunque mas habia, y permitase preguntar: ¿ podrá el gobierno que nos dirige a la cumbre de la felicidad, prometerse de tales prelados la cooperacion de su influjo a las instituciones que nos prescribe? ¿ Infundirán en sus súbditos y en los fieles las ideas de sumision y obediencia a S. M. la Reina, que ellos han violado a los pies casi del Trono para con su general? ¿ Podrá la nacion esperar de ellos ser instruida en sus verdaderos intereses cuando sobre escandalizarla con atentados enormes, los hay entre ellos que escitan a la rebelion, unas veces satirizando al gobierno de S. M. la Reina Gobernadora; otras inspirando a los sencillos que la Religion protege, complaciéndose en las desgracias que aquejan a nuestra patria afligida? Seria exceder los cortos limites de un comunicado si reflexiera el cúmulo de reflexiones que pueden ofrecerse a cualquiera medianamente instruido. Esto solo basta para observar a un solo golpe de vista que los regulares no conviene existan así sin modificarlos.

No nos cansemos, no nos cansemos. Es tiempo de desengañarnos de una vez de que muchos individuos de las órdenes religiosas faltos de verdadera vocacion, quieren cerrar los ojos para que no veamos la diáfana aurora que comienza a iluminar la Hesperia con un resplandor amigo de la religion. Convencido con otros muchos de esta verdad, no puedo menos de clamar por su reforma y arreglo, concluyendo a proporción de lo que dijo J. C. nuestro adorable Salvador, no se si a los fariseos ó a los demonios. *Hoc genus demoniorum non potest exire nisi in oratione et jejunió.* Así pues, concretado a las circunstancias del dia luminoso: adherido a los intereses que exige nuestra patria, convencido de la legitimidad del derecho con que Isabel II ocupa el trono, y ansiando por la verdadera felicidad de los españoles: séame licito decir que *Hoc genus absolutistarum non potest comprimi nisi in efficaci rigore, et promptissima reformatione.*

Siryanse vmds. señores Redactores dar lugar a estas insinuaciones en su apreciable periódico, y en gratitud ofrecerá otras nuevas este su atento servidor, amante de la verdad y del lustre de la religion.

España.

MADRID 4 DE NOVIEMBRE.

En los tiempos de discordias civiles, cuando ha sido preciso acudir a las armas para restablecer el orden y hacer que triunfe la causa de la razon y de la justicia, se deben distinguir dos épocas muy diferentes, tanto en los principios que han de guiar a los gobernantes, cuanto en los medios de ejecucion. Estas dos épocas son la del combate y la que sigue a la victoria. Querer obrar en una y otra siguiendo las mismas reglas, es cometer una enorme equivocacion y comprometer el éxito de la causa que se sostiene. Se truecan los frenos, y esperándose solo del convencimiento lo que no puede ser obra sino de la fuerza, se pierde la energía conveniente; se marcha sin decision, y se dejan de dar a tiempo los grandes golpes que aseguran el triunfo y evitan con un pronto escarmiento los males que acarrea el funesto incremento de las facciones.

Así mismo, cuando conseguimos la victoria, cuando postrado el enemigo, se prosigue gobernando como si subsistiese la lucha, y sosteniéndose el imperio de la fuerza, se desoyen los consejos de la razon, dando solo a la arbitrariedad y la violencia lo que se debe buscar en leyes sábias y justas, tan lejos de cerrarse las llagas de la guerra civil, se encuentran mas cada dia, se exasperan los ánimos, y se da lugar a nuevas reacciones que no pocas veces arrancan la palma a las manos que primero la consiguieran. Tal ha sido la causa de todos los desaciertos cometidos por nuestros absolutistas. Estos hombres feroces, implacables, no creían hallar seguridad sino en el total exterminio de sus contrarios: en vez de preparar el momento de la reconciliacion, acarrearón el de las venganzas; y este momento, que al fin habia de llegar, hubiera sido funesto para ellos, si el error contrario no hubiese templado los efectos de la reaccion anticipando la época oportuna de los sentimientos generosos tan propios de pechos liberales; error que dando aliento a los malvados, les presta nuevas fuerzas, sino para vencerlos de nuevo, al menos para hostilizarlos y hacernos pagar caro nuestra intempestiva mansedumbre.

Con efecto, una funesta confianza nos ha hecho olvidar por demasiado tiempo que teníamos un enemigo peligroso que sin darse por vencido, habia de emplear para destruirnos cuantos medios le pudiera proporcionar la astucia y la fuerza reunidas. Cuando debíamos prepararnos al combate, ya creíamos estar seguros de la victoria: cuando era preciso dar los últimos golpes que acabasen con sus criminales esperanzas, hemos querido tenderle los brazos para estrecharle contra nuestro pecho, y al estrecharlo hemos sentido que clavaba en él traidoramente el puñal que nuestra imprudencia le ha dejado en la mano. Reconciliacion, fusion de partidos, olvido generoso, tal es la vana quimera que, meciéndonos hasta ahora, nos ha alargado en un funesto sueño, y en tanto, el pérfido contrario se reía de los planes de ventura que formábamos para la felicidad futura de nuestra patria, admitia los dones de nuestra clemencia para convertirlos en daño nuestro; y á sombra de la impunidad, reunia sus secuaces, fraguaba conspiraciones, y organizaba los recursos que tan abundantemente posee, merced a nuestra apática indiferencia.

Es fuerza ya dejarnos de ilusiones, conocer nuestra posición verdadera y obrar conforme a lo que imperiosamente exige. Enhorabuena degemos para despues del peligro los suaves afectos que la humanidad inspira, y los planes de reconciliacion que la razon prescribe. Cuando hayamos vencido, sacrificaremos nuestros justos resentimientos en el altar de la patria, y alargaremos una mano amiga al contrario desarmado que implore nuestra clemencia. No seremos nosotros los que aconsejemos el que se deje abierta la inmensa sima de las persecuciones; sabemos muy bien que á par de las victimas se hunden tambien al fin en ella los verdugos; y ciertamente entonces amaremos, uní los con los hombres mas filantrópicos, que no es propio de liberales el imitar la odiosa conducta de los satélites de Calamarde.

Mas este dia no ha llegado, y se va retardando por el funesto error de los que de un año a esta parte se han creído al contrario colocados ya en época tan venturosa. Estamos ahora en el momento del combate, y por lo tanto debemos obrar con el vigor del guerrero que ha desnudado la espada, no con la clemencia del vencedor que ha vuelto el acero a la vaina. Dar golpes que aterren y anonaden a la faccion contraria, tal es nuestra primera necesidad. Vencerla, encadenarla, quitarle todos los medios de dañarnos y de dañar a la patria, es nuestra obligacion y la regla única de nuestra conducta en las actuales circunstancias.

Es fuerza, pues, que cambie el sistema seguido por nuestro gabinete, porque este sistema ha procedido de no haberse colocado en el verdadero estado de la cuestion, y de haber adoptado para el tiempo en que es preciso pelear los medios que serán buenos únicamente despues de la victoria, cuando ya tan solo se trate de restablecer el orden, y de cimentar el edificio social sobre las bases de la concordia, de la moderacion y de la clemencia. Atar el brazo que ha de dar el golpe no es ciertamente el medio de que lo pueda asestar con seguridad y acierto. El pronunciamiento nacional, es lo único que puede ahogar el monstruo de las facciones, y este pronunciamiento se ha querido contener por temor de que fuese mas allá de los límites debidos. En vez de colocarse al frente para dirigirlos, se ha creído que convenia ponerle un freno y sujetarlo. Se ha considerado al entusiasmo nacional como un enemigo todavía mas temible que las facciones, y cuidando solo de amortiguarlo, se ha dado al partido de D. Carlos otra tanta fuerza cuanto se ha quitado por este medio al de la Reina. Pero desengañémonos, sin entusiasmo no se vence en las guerras civiles: en él tan solo se encuentra aquel resorte que supera todos los obstáculos, y él solo produce aquel movimiento eléctrico que, comunicándose a todas las clases de la sociedad, las reúne al rededor de una sola opinion para prestarle su irresistible apoyo. ¿ Se quiere que triunfe la causa de la Reina, y no se quiere ver arder por ella el fuego que ha de consumir a sus enemigos! Otro tanto valdria pretender que mate una arma de fuego sin dispararla, por temor del vano susto que pudiera producir el ruido. El entusiasmo, no hay duda, es capaz de estraviarnos; mas díganos, ¿ qué será peor? los extravíos que se toman ó las cadenas y cadalsos que nos esperan si vencen los facciosos? Si estos no se pueden evitar, si no se corre el riesgo de aquellos, ¿ será la eleccion dudosa?

Pero los que recelan el entusiasmo de toda una nacion, no han reflexionado a nuestro juicio lo bastante sobre su verdadera índole y sobre lo fácil que es conducirlos por el camino que se desea. Nada mas flexible, nada mas sumiso, por decirlo así, que un pueblo animado del ardor que le comunican los grandes y felices acontecimientos, ó de un amor excesivo por las personas é instituciones de quienes espera su felicidad y gloria. Incapaz de reflexionar, cediendo solo a los sentimientos que han sabido inspirarle, la docilidad es su caracter distintivo, y entonces es el momento favorable para sujetarle al yugo, bien de leyes justas y benéficas, bien de

un despotismo engalanado con los laureles de la victoria. Vosotros, pues, que anhelaís la felicidad de vuestra patria, que sabéis lo que le conviene y poseéis las calidades de justos y benéficos legisladores, no amortiguéis el entusiasmo de vuestros conciudadanos, porque sin él nada se hace: apoderaos de ese noble sentimiento, dirigiéndolo á las grandes empresas: aprovechad la gran fuerza que procura para exterminar á los enemigos de la patria; y luego que lo hayáis conseguido, la nación agradecida, mirándoos como á sus salvadores, os creará los oráculos á que le conviene dar oídos: adoptar á vuestros proyectos, os prestará su apoyo, y fuertes con él, os haréis superiores á todas las pequeñas resistencias que puedan crear los errores del entendimiento ó las exigencias de las pasiones.

Reasumiéndonos pues, diremos: que estamos en el momento de combatir, y no en el de sacar fruto de una victoria que todavía no hemos conseguido; que por lo tanto aquel debe ser nuestro único cuidado, echando mano de todos los medios que pueden darnos fuerzas; que en las guerras civiles la verdadera fuerza de una causa estriba solo en el pronunciamiento de la nación á favor de ella, siéndole contrario todo aquello que tiende á contener ese pronunciamiento, que en vez de temerlo por los excesos á que pudiera dar origen el excesivo entusiasmo, es una causa de docilidad en las naciones por la gratitud y sumisión de que siempre se sienten animadas á favor de las personas que las han salvado del peligro; que este es el momento de hacer de ellas lo que se desea, y que por consiguiente las personas bien intencionadas, lejos de oponerse al movimiento nacional, deben colocarse al frente de él para dirigirlas por el buen camino, y evitar que los ambiciosos se apoderen de la disposición favorable del pueblo.

España se encuentra en un peligro terrible. El que lo sufre de él, es decir, el que venza á las facciones, ese la vencerá luego por el camino que apetezca. El gobierno que se halla al frente de ella debe tener esta verdad presente. Salve á la nación sin temores vanos, sin arredrarse por el recelo de excesos menos terribles que el triunfo de los carlistas: sálvese, que solo salvándola del desotismo adquirirá el prestigio y la fuerza que necesita para salvarla también después de la anarquía, si lo que no creemos se atreviese este monstruo á alzar la frente entre nosotros.

Se sabe de un modo positivo que el benemérito patriota y acreditado general *Mina*, acompañado de su esposa entró en la ciudad de Pamplona el día 30 de octubre á las siete de la noche, con indecible alegría de todos los buenos; alojándose en una casa particular que ha preferido al palacio de los Virreyes. En la referida noche se iluminó espontáneamente la ciudad y se dieron las pruebas mas positivas del general contento. *Mina* es hoy la esperanza de todos los que aman la paz y la libertad.

—Parece indudable que de los tres candidatos propuestos para el ministerio de la guerra, los Sres. Valdés, Balanzat y Llauder, ha sido nombrado el último; para quien salió ayer un extraordinario. Al Sr. Moscoso se le supone hoy reemplazado por el Sr. D. Diego Medrano, procurador á Cortes por Ciudad Real; pero dudamos que esto sea cierto, atendidas las razones porque se dice ha dejado el ministerio el Sr. Moscoso.

—Aseguran que habiendo solicitado el Real cuerpo de Guardias de Corps ir á defender los derechos del trono legítimo en el teatro de la guerra, se le ha concedido que lo haga un escuadrón, que saldrá muy en breve para Navarra.

—En el periódico del ministerio de lo Interior hemos visto con particular satisfacción el establecimiento de una cátedra de *economía industrial* con el texto de Bergery, erigida por la sociedad económica de Madrid en virtud del ofrecimiento que ha hecho D. Francisco Izquierdo de desempeñarla gratuitamente.

S. M. la Reina Gobernadora, por reales decretos, se ha servido separar de sus respectivos destinos á D. José María Tejero, alcalde mayor de Talavera de la Reina; á D. Manuel Martínez, alcalde mayor de Villadiego; á D. Manuel Ruiz de Montoya, corregidor de Verín; á D. Francisco de Paula Reig, alcalde mayor de S. Felipe; á D. Francisco Antonio Macho Villagas, alcalde mayor de Villarejo de Fuentes; á D. Antonio María Ortiz, alcalde mayor de Fuentes del Maestro; á D. Remigio Romero Prieto, alcalde mayor de Doña Mencía; á D. Manuel García Sáez Santander, alcalde mayor de Infantes; y á D. Eugenio Javalquinto y Portillo, alcalde mayor de Priego.

También se ha servido jubilar á D. Gabriel Gutiérrez, alcalde mayor de Valladolid; á Manuel Martín y Bayon, alcalde mayor de Búrgos; y á D. Antonio Ramon Careaga, alcalde mayor de Aranda de Duero.

Asimismo se ha servido nombrar S. M. la Reina Gobernadora, en calidad de interinos, para la alcaldía mayor del partido de Navahermosa á D. Manuel de Benavides; para la de Igualada á D. José Romero Ortega; para la de Sigüenza á D. José Lopez Ponce; para el corregimiento de Tarazona á D. Francisco Perez de Lucia; para la alcaldía mayor de Santafé á D. Juan de Dios Guzman; para la de Agreda á D. José Aragón; para la de Lerma á D. Juan Victor Navarro; para la de Antequera á D. Pedro Henrique Montero; para el corregimiento de Cuenca á D. Antonio Lafuente; para el de Alcaraz á D. Pantaleon Vitini; para el de Barbastro á D. Anselmo Baquedano; para la alcaldía mayor de Canipillos á D. Antonio María Castilla; para la de S. Clemente á D. Francisco

Senen y Senen; para la de Murcia á D. José García Vergara; para la de Cartagena á D. José Macho de Quevedo; para la de Valls á D. Jaime Prenafeta; para la de Canjavar á D. Gines María de las Heras; para la de Avilés á D. Pascual Argüelles Toral; para la de Villanueva de los Infantes á D. Javier de Surga; para la de Montilla del Palancar á D. José María Serrano; para el corregimiento de Talavera de la Reina á D. Francisco de Paula Murciano; para el de Requena á D. Eugenio Rufino Hernandez; para el de Andujar á D. Laureano Rojo de Norzagaray; para el de Chinchilla á D. Benito Romero; para el de Verín á D. Buenaventura Olave; para el de Carmona á D. Roque Naranjo; para la alcaldía mayor del Burgo de Osma á D. Luis Martínez Laviesca; para el corregimiento de Eci á D. Antonio Baños; para la alcaldía mayor de San Felipe á D. José Lopez Enguñanos; para la de Villamartin de Valdeorras á D. Manuel Criado Ferrer; para la de Celanova á D. Antonio Arias Quiroga; para la de Alberique á D. Andres Liagarría; para la de Almazan á D. Juan Teran; para la de Priego á D. José Parjo; para la de Señorín de Carballino á D. Francisco Pellico Paniagua; para el corregimiento de Ubeda á D. José Ramon Moreno; para la alcaldía mayor de Torrecilla de Cameros á D. Miguel Ibañez; para la de Búrgos á D. Juan Rodríguez Guillen; para la de Villarcayo á D. Lorenzo Cobo de Heras; para la de Melgar de Fernamental á D. Gerónimo Tegerina; para la de Aranda de Duero á D. Ramon Parlo y Osorio; para la de Cebuérniga á D. Andrés Gabriel Cánovas; para la de Castrouñales á D. Alejo Lopez de la Galle; para la de Villacarrido á D. Canuto Cevallos; para la de Ramales á D. José Navas; para la de San Vicente de la Barquera á D. Segundo S. Juan; para la de Cafete á D. José Ripoll y Galves; para la de Escalona á D. Julian Martínez Yanguas; para la de Ordenes á D. Aquilino Urioste, y para el corregimiento de Calahorra á D. Mariano Amadori.

—Insertamos la siguiente proclama con gran satisfacción, no solo por los términos patrióticos y francos en que está concebida, sino por que conocemos personalmente al digno eclesiástico que la suscribe. Este benemérito español que sirvió á las órdenes de Mina en la guerra de la independencia, vino hace meses á Madrid solicitando permiso para formar partidos de naturales navarros, medio único de interesar al país en la defensa de la libertad, haciendo la guerra análoga á la que hacen los facciosos. A pesar de los servicios que en ella llevaba ya prestados no ha obtenido la habilitación hasta que se la ha dado el general Lorenzo, que conoce su decisión y lo que podrá trabajar por la justa causa de Isabel II. Le ha regalado una espada que el beneficiado ha jurado desenvainar contra los malvados, con la decisión, valor y desvelos que siempre ha mostrado por el legítimo gobierno. La proclama dice así:

Navarros: Una facción temeraria é impotente se ha obstinado en sumiros en un abismo de desgracias y calamidades: una facción repito, cuyos principales agentes son un puñado de oficiales indignos de tan ilustre dictado por haber abandonado las filas de la lealtad, ó por haber sido expulsados de las mismas por su ineptitud y descrédito: unos cuantos eclesiásticos seculares fanáticos é ignorantes y ambiciosos, y otros pocos regulares que mal hallados con las reglas de su instituto, han abandonado escandalosamente la soledad del claustro y la vida comun que habian prometido guardar bajo los votos mas sólemnes. Olvidados de sus principales deberes se empeñan en conduciros al precipicio. Si, navarros: esos clérigos que invocando el sacrosanto nombre de la religion están contrariando sus primeros y mas principales preceptos con su criminal conducta, son los que arrestrando por todo pretenden vuestra perdición y vuestra ruina. Pero ¡insensatos! ¿Han pensado por ventura en los males que van á experimentar y en los que por su obstinacion y rebeldía pueden envolver á todos los navarros? ¿Han previsto que puede faltárles algun día la clemencia de nuestra adorada y augusta Cristina la Reina Gobernadora? ¿O ignoran acaso los medios que tiene á su disposición para aniquilar la facción, y aun la Navarra toda si así conviene al bien público de la nación? ¿No saben que las naciones vecinas, esas naciones cuyo solo nombre impone y dicta la ley á la Europa entera, son el sosten y la garantía de los legítimos derechos de nuestra tierna Reina doña Isabel II? Navarros, no os alucineis; no os hagais ilusion á vosotros mismos: la Reina Gobernadora y su augusta hija tienen afianzados sus inviolables derechos, no solo en el voto de la nación y en la santidad de todas las leyes, en la alianza de las mas poderosas naciones, en la fuerza del ejército y en los inagotables recursos de su grandioso poder, sino tambien en la misma naturaleza de las cosas, en el genio del siglo, en el adelantamiento de las luces y en los principios de ilustracion que no admiten detencion ni retroceso. La Reina Gobernadora ha protestado mas de una vez sostener y defender á todo trance la religion católica apostólica romana, y por mas que los monstruos de la rebelde facción quieran persuadirlos lo contrario, despreciad sus sugerencias si no queréis ser víctimas con los mayores males que os preparan por esos medios de seducción. Mirad que el tiempo es precioso y que todo lo que tardeis á decidirlos por la justa causa de nuestra augusta soberana es agravar vuestros males en términos que tal vez no tendrán después remedio.

Navarros: yo tambien lo soy, y estoy revestido del mismo carácter sacerdotal que algunos de los directores de la rebelion que os alucinan y engañan, pero soy clérigo que dirigido por la voz de mi propia conciencia sigo el camino de la justicia y del deber. Consecuente y fiel á los principios de una y otro me he propuesto con la competente autorizacion formar una partida de leales navarros con destino al punto de Lodosa para contribuir á sostener los sagrados derechos de nuestra Reina doña Isabel II y exterminar de nuestro suelo, por tanto tiempo desgraciado, á esa facción asoladora que ha desconocido á la leal Navarra ante el resto de las provincias de España y ha destruido todo su comercio, industria y riquezas. Esta partida que se titulará de *Voluntarios Navarros* estará bajo la inmediata proteccion del impávido y valiente

general el Excmo. Sr. D. Manuel Lorenzo por quien es autorizado para suministrar á los que me sigan en tan luctuosa empresa con la racion de carne y vino, el prest diario cuatro reales vellon y el vestuario correspondiente.

Navarros, ¿desoiréis las voces de la justicia? No; yo pondro por vosotros: correid pues presurosos á las armas y yo os confiaré: no os detengais; demos fin á nuestras calamidades arrojando de nuestro suelo á esos temerarios que obstaculos con la falaz esperanza de enriquecerse y elevarse á grandes honores que no merecen, se obstinan en aniquilarnos.

Navarros: viva nuestra Reina angelical doña Isabel II: va la heroína del siglo nuestra Reina Gobernadora, á quien la gratitud española levantará con el tiempo estatuas en todos los ángulos de la península por habernos restituído á la dignidad de hombres. Pamplona 23 de octubre de 1834. — beneficiado de Lodosa. — Alejandro García.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

VITORIA 31 de octubre. — Ya insinuamos en nuestro número anterior lo ocurrido la tarde del 27 entre la facción navarra alavesa mandada por Zumalacarreñui, y los dos batallones nuestros que con el general O Doyle se hallaban situados en Alegria de Alava, absteniéndonos de entrar en detalles que resintiese de la inexatitud con que se hacian las primeras relaciones del suceso: mejor informado no podemos menos hacerlo á nuestros lectores, siguiendo las relaciones presenciadas por las mas fidedignas acerca de las acciones que en los dias 27 y 28 sostuvo una division de nuestro ejército contra casi todas las facciones reunidas.

El brigadier O Doyle con la division de su mando ocupó el 26 á la tarde los pueblos de Alegria, Guevara y Durana preparándose para emprender operaciones ya meditadas, cuyo objeto, que segun parece interesaba ocultar al enemigo, llevó á nuestro comandante general al pueblo de Alegria á verse con O Doyle. Despues que S. E. se separó de éste para regresar á Vitoria oyó O Doyle fuego hacia Salvatierra; inmediatamente mandó tomar las armas á los dos batallones (1º de la Reina y 2º de Africa) que tenia consigo en Alegria; se adelantó con las compañías de granaderos y cazadores siguiéndole Africa dando orden para que lo verificara la Reina. Al poco rato el bizarro gefe se encontró con la facción, cuya fuerza y proximidad ignoraba, y se vió comprometido á una accion con las dichas compañías y batallon de Africa que llegó á unirse á las de la Reina que se separó por las columnas enemigas. Envueltos ambos batallones por la facción se defendieron con denuedo y brio; y si cedieron al número de sus enemigos fue después de hacerle pagar bien cara la ventaja, y retirándose al pueblo de Arrieta se hicieron fuertes en dos casas, donde cercaron los facciosos suspendiendo el fuego entrada la noche.

Al empezar el valiente O Doyle la accion, mandó la orden á la brigada que estaba en Guevara para que se le reuniese; pero puesta en movimiento oyó cesar el fuego y creyendo perdidos los batallones se vino á esta ciudad. El brigadier Yarto marchó con sus dos batallones desde Durana, en busca de los que estaban en Guevara, mas no encontrándolos ni sabiendo de ellos se dirigió á Alegria, donde vió á la facción y se retiró é Iñárraza, esperando allí la orden para replegarse á esta ciudad. Tal fue el tan desagradable como inesperado suceso del dia 27: aquella tarde todo era conjeturas sobre el motivo del fuego que se oía, durante la noche todo era lamentar la suerte de nuestros batallones que se dijo habian perecido totalmente. La mañana del 28 vino á sacarnos de dudas comenzó el fuego de nuevo y sonaba cual cañon del buque combatido por la tempestad pidiendo auxilio: era necesario darlo y el general mandó al brigadier Yarto que marchase hacia Arrieta con los cuatro batallones de la division, el provincial de Salamanca, dos piezas de artillería ligera y alguna caballería. Esta fuerza encontró cerca de la venta de Chavarri seis batallones navarros, tres alaveses y dos guipuzcoanos que se le opusieron; el brigadier Yarto mandó tomar posicion y destacar algunas guerrillas: aun no se habia trabado la accion cuando llegó el general Osma, reconoció las posiciones, las confirmó y se situó en el centro.

La accion se empeñó y á pesar de la gran mayoría del enemigo podia esperarse otro resultado si todos los cuerpos hubieran rivalizado en firmeza y decision: cedida una posicion en la izquierda fue muy difícil restablecerla: el batallon de Bujalance dió una carga brillante, pero no fue sostenido y tuvo que ceder. Las columnas enemigas que avanzaban por el camino real de Salvatierra fueron contenidas por el fuego de la artillería dirigida por el general Osma que conservó siempre su acostumbrada serenidad y valor retirándose el último del campo con su Estado mayor, el general Gomez Ansa, el gefe de la division y las dos piezas cubriendo la retaguardia.

Nuestra pérdida fue de poca consideracion; los heridos se recogieron casi todos por el eficaz auxilio de los pueblos que se apresuraron á presentar sus carros para conducirlos dando esta prueba de buen espíritu de lo cansados que e estan de su largaagonia. Aunque el resultado de esta accion no es fisonomero se logró sin embargo el objeto principal que la motivó, dando lugar á que salieran de Arrieta los cuatrocientos hombres que allí se habian refugiado dirigiéndose á la guarnicion de Maestu y que han entrado al anochecer de hoy en esta ciudad.

—El Pretendiente permanece en Oñate, donde le presentaron los guipuzcoanos antes de ayer 103 prisioneros cogidos los dias 27 y 28.

—Los navarros salieron ayer para la Borunda y los alaveses con Villareal quedaron en Larrea y Ozaeta.

—Parte de la facción vizcaina bajó de Oñate el 28 al mediodía á la parte de Elguea para apoyar á sus camaradas y se ha retirado hacia su pais. Tres batallones mandados por Eras estaban el 28 en Orozco. El general Espartero cayó sobre ellos el mismo dia, y solo sabemos que el 30 se habia reunido con Iriarte en Llodio y Amurrio componiendo entre ambos una

LA HAYA 14 de octubre.—Acabo de leer en el suplemento del Diario del Haya del 28 del corriente una carta tan desnuda de razon que me obliga á hacer publicaciones y emprender, si necesario fuese, procedimientos judiciales, que podrán causar amargos disgustos á los que tan inconsideradamente han dado lugar á ellos.

Si los pormenores desagradables hacen conocer la culpabilidad de algunos, los tribunales juzgarán quienes son: en cuanto á mí, estoy tan poco dispuesto á aceptar la generosa discrecion de M. Haver, que no he dudado en firmar la presente con todas sus letras, y depositar en el estudio de M. T. J. van Riet, notario público de Amsterdam, todos los documentos relativos á este negocio.

Como en la carta publicada en el Diario del Haya del 23 del corriente intenta M. Haver hacer nacer dudas sobre legitimidad de los títulos creados por los señores obispo de Leon, Aznarez y Saraiva, y como estos recelos pueden perjudicar á los derechos adquiridos, y ser ofensivos para todas las personas que han intervenido en el asunto, he depositado en la oficina del espresado notario lo siguiente:

1.º La copia en buena forma y legalmente autorizada por el cónsul general del rey de los Países-Bajos en Londres, del acta por la que, los señores obispo de Leon, Aznarez y Saraiva, provistos al efecto con especiales poderes de Carlos V, crearon el 19 de agosto de 1834 por presencia del notario público de Londres Jhon Raphael, certificados de participacion para una inscripcion colectiva de dos millones de pesos fuertes de renta, obligándose á hacerlas inscribir en la forma acostumbrada á nombre del tesoro público español, tan luego como S. M. recobre sus derechos.

2.º Uno de estos títulos ó certificados al portador, firmado por los señores obispo de Leon, Aznarez y Saraiva, en virtud del acta arriba mencionada.

Ahora bien, una de dos: ó el acta firmada á presencia de M. Jhon Raphael, en Londres, fue legalmente otorgada, tanto por este notario, como por los otorgantes que anunciaron haber exhibido poderes especiales de S. M. ó no lo fue. En el primer caso, un decreto posterior de Carlos V. no puede derogar las obligaciones contraídas anteriormente en su nombre: en el segundo, yo y todas las personas que creimos en la regularidad de aquel acta y sus copias, hemos sido engañados y estafados en el importe de nuestros adelantos, gastos, derechos &c; pero en este caso la justicia no podrá menos de llenar su deber, porque no solamente provocaré, si preciso fuere, una demanda judicial en Londres, sino que me veo en la precision de autorizar á todos los terceros perjudicados, para que se apoyen en los documentos que he consignado en el oficio de M. van Riet, notario de Amsterdam, para proceder contra quien haya lugar.

—Para la mas completa ilustracion del público, creo conveniente transcribir á continuacion la carta que en 23 del corriente dirigí el Excmo. señor obispo de Leon á M. el baron de Haver. La copia autorizada de esta carta está consignada en el estudio del mencionado van Riet, y escrita toda ella de mano de M. Saraiva, comisionado regio de S. M. Carlos V para el empréstito contratado con M. Haver el 14 de junio de 1834. M. Saraiva se halla actualmente en Amsterdam y habita en la fonda del Doelen, casa de M. Brak.

Cuando los señores Lepe y Labouchiere, de Amsterdam, y M. Crover, de Londres, tengan noticia de esta carta, que M. Haver no tuvo por conveniente insertar en el diario del Haya, me agradecerán no haberles dejado ignorar las reclamaciones del obispo de Leon.

Tengo el honor &c. = E. de Franchessin.

Copia de la carta del obispo de Leon á M. Haver.

Me he enterado, señor baron, de vuestra contestacion fecha 9 del corriente á la carta suspensiva del empréstito de cuatro de junio, la que, aunque espedita en 28 de agosto no os ha sido notificada, segun me decis, hasta el referido dia 9.

No me es posible disimular mi sorpresa al saber que las obligaciones que habeis emitido ascienden á una suma nominal de 25 millones de francos, sin que hasta ahora haya recibido de vuestra parte aviso alguno respectivo á entregas hechas ó que hayan de hacerse en virtud de los artículos del tratado, y no podreis menos de conocer lo importante que es para mi la adoption de medidas para no dejar en descubierto tan crecidas cantidades.

Cuando se os notificó la carta de 28 de agosto hubiera podido creerse, segun las noticias que me disteis y su repeticion en vuestra respuesta, que M. Guillermo Balaert, signatario de aquellas obligaciones, habia sido autorizado directamente al efecto por el señor comisionado regio, y aunque semejante delegacion, no aprobada por mí fuese irregular, los motivos espresados en dicha carta y la necesidad de conservar la buena armonia, me obligaron á pasar por esta irregularidad, que seguramente seria la menor de las que yo pudiera mencionar en mi queja, si no estuviere persuadido que todo se arreglará con la lealtad que debo esperar de la decision que habeis manifestado por la causa que yo sirvo: pero habiendo sabido despues que el señor comisionado regio no ha hecho delegacion alguna en M. Balaert, de lo que resulta un vicio incontestable en los documentos firmados por este como tal delegado, á fin de obviar este inconveniente y satisfacer las espresadas causas, doy orden al comisionado regio para que reemplace á la mayor brevedad con títulos válidos las obligaciones ya negociadas, de las que acreditareis haber entregado el importe, descontando de él, tanto vuestros adelantos, como los hechos por M. Gower; y en cuanto á los certificados ya emitidos que no hayan sido negociados y no esté justificada la entrega del im-

fuerza respetable. Desde que Zumalacarrégui repasó el Ebro nada sabemos de nuestras columnas que operan en Navarra. Estos dias van llegando á esta ciudad muchos de los dispersos y extraviados el dia 27 y todos hacen la justicia debida á los pueblos por la hospitalidad que han encontrado en ellos y buenos servicios que los habitantes les han prestado

BILBAO 27 de octubre.—La faccion de esta provincia sigue en los puntos indicados anteriormente.

El cabecilla Eraso ha intentado establecer una escuela militar en el pueblo de Dima, con el objeto de ilustrar la joven y dispuesta oficialidad facciosa. Los clérigos que mandan las partidas facciosas y que nunca pudieron aprender ejecutar las ceremonias de la misa ni á leer las letras gordas del Breviario se prometen salir tácticos consumados, particularmente en las evoluciones de linea del jarro y del cigarro.

La Gaceta francesa á la que aqui se la mira con el mas alto desprecio anuncia la entrada de Carlos V en esta villa. Si todas sus noticias son tan exactas como esta y otras que acostumbra poner, seria mejor suspendiese el dar ninguna.

Segun noticias de Francia recibidas en este momento, se sabe que el general Mina entró el 24 en Navarra para empezar sus operaciones militares. Le acompañan de 800 á 1000 hombres voluntarios de aquel pais, con el objeto de tener parte en las glorias de este singular guerrero. Pronto esperamos recoger todos, el precioso fruto de su venida.

SANTANDER 28 de octubre.—Gobierno civil de la provincia de Santander.—Este gobierno civil acaba de recibir la noticia oficial de que el marqués de Campo verde batió y dispersó en el lugar de Azdo el dia 21 la faccion del cabecilla Villalobos, causándole mas de 30 muertos y 44 prisioneros, con los cuales entró en Reinosa el dia 22, habiendo rescatado 22 soldados del provincial de Sigüenza, que el rebelde habia hecho prisioneros. Santander 25 de octubre de 1834.—José de la Cantolla. = Felipe Canga Argüelles, secretario.

Oviedo 30 de octubre.—Beneméritos urbanos de esta capital y su provincia.—Llegó ya el tiempo de manifestar al mundo las virtudes que os distinguen. S. M. la Reina nuestra Señora reclama vuestros brazos, la patria desea vuestros esfuerzos y vuestras familias os señalan como el áncora de su salvacion. A estas voces, no dudo, tributareis el homenaje que merecen, y que reconociendo los premios con que os invita nuestra augusta soberana, correis presurosos á inscribiros en las filas del honor.

Si en todos tiempos me he prometido resultados felices del juramento que habeis prestado, en el dia espero correspondereis á la confianza que de vuestro valor y de vuestra honradez ha hecho la patria, y que manifestareis á la Europa entera, que Asturias no se enmudece cuando se reclaman sus esfuerzos en defensa de la justa causa de nuestra Inocente Reina Isabel II, identificada con la felicidad nacional. Oviedo 26 de octubre de 1834.—Joaquin Maria Suarez.

SORIA 1.º de noviembre.—El 29 salió de esta una parte de la guarnicion á las órdenes del capitán Bueso, la que pernoctó en el lugar de la Muedra, y el jueves por la mañana salió para Vinuesa, en cuya villa acababa de entrar un grupo de facciosos de á caballo de los de Merino. A no haber sido por un centinela que habian puesto en la torre, hubieran caido todos en poder de nuestras tropas, pues advertidos de su venida se pusieron en precipitada fuga, dejando en poder de los defensores de Isabel II dos caballos y un fusil.

BARCELONA 26 de octubre.—Capitanía general de Cataluña.—El Sr. Prefecto de los Pirineos orientales me dice en 21 del corriente lo que sigue. = Con motivo de la enfermedad que aflige la capital de Cataluña, y sus cercanias, la frontera de este departamento exigia medidas de precaucion que he debido dictar. Por ellas no se establece un estado absoluto de incomunicacion, pues bastará para ser admitido por todos los puntos de la linea, venir provisto de un pasaporte ó certificado de sanidad, que justifique haber salido el portador de parage invadido por el cólera morbo, al menos despues de un periodo que no bajará de 12 dias. A falta de esta justificacion la entrada en Francia será impedida. El paso de correos y despacho extraordinario no sufrirá el menor retardo. Las disposiciones acordadas por las presentes circunstancias, empezarán á tener cumplimiento desde el dia 27 del actual. = Tengo el honor de informar á V. E. de estas medidas, rogándole se sirva darlas la publicidad que juzgue conveniente. = Lo que se hace saber para los fines que se indican, y para que las autoridades locales provean en su caso del certificado que se requiere á quienes corresponda. Esparraguera 24 de octubre de 1834. = Manuel Llauder.

Solicito el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de que esta benemérita poblacion no carezca de los víveres y combustibles que le son tan indispensables en las actuales críticas circunstancias, ha acordado en union con la autoridad competente el destinar un local separado en el puerto para la carga y descarga de los buques del cabotage, sin comunicacion con los habitantes de este vecindario, con cuyo requisito se les librará documento que acredite no haber tenido roce alguno con los vecinos de esta capital, al objeto de que no esperimenten impedimento en su tráfico por parte de las autoridades locales de los puntos de donde procedieren ó á que fueren destinados.

Lo que se comunica al público para su conocimiento. Barcelona 25 de octubre de 1834. = De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. = José Cornet, habilitado de secretario de S. E.

Hace ocho dias anunciamos que la dolencia reinante se hallaba en su apogeo. Desde entonces el descenso ha sido constantemente visible. El número de fallecidos ha bajado mas de la mitad.

La humedad de la atmósfera, segun lo que dijimos hace dos números, ha continuado en términos de producir una lluvia sosegada y apacible. La atmósfera ha vuelto á despejarse. (Vapor).

Idem 28. = Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Plana mayor.—Seccion central.—El Excmo. señor capitán general de este ejército y Principado ha recibido el oficio original que sigue, y que dejó el cabecilla Agustín Saperes (a) Caragol á la justicia d: Freixanet.

«Ejército de operaciones de defensas de D. Carlos V.—Comandancia general del Principado de Cataluña.—N.º 14.—Es tan justa la causa que defendamos para poner el Rey D. Carlos V. en su legitimo trono, como criminal cualquier español que omite la menor cosa para ello; bajo esto pretexto he aceptado las instrucciones de dicho soberano para pasar en este Principado las que son con amplias facultades para hacer todo lo que crea convenir mejor al real servicio á la causa de Dios y el bien general de los pueblos.—Por las facultades concebidas del Rey nuestro señor ordeno y mando lo siguiente.—Art. 1.º Las justicias de los pueblos tocarán á somaten inmediatamente reuniendo todos las paisanos fieles con armas de fuego y blancas y poniéndose á la cabeza de ellos dicha justicia comparecerán en el punto que se les indicará.—Art. 2.º Las justicias serán responsables de la ejecucion de dicha órden bajo pena de la vida y confiscacion de todos sus bienes.—Art. 3.º El suministro de los paisanos que se reúnen para defender la justa causa serán suministrados con una peseta diaria y el pan de los fondos pertenecientes al Rey nuestro señor.—Dios guarde á vd. muchos años. Cuartel general de Besora á 25 de octubre de 1834.—El comandante general.—Agustín Saperes.

No se ocultaba á S. E. la obstinacion del partido carlista el llevar adelante sus planes, á pesar de la derrota que experimentó con la prision y muerte del ex-general Romagosa: y temeroso de que se desarrollase en la alta montaña y faldas del Pirineo, adonde se dirigian sus tramas no retardó un momento en salir á recorrer aquellos paisos, que tenian gran necesidad de la presencia de la autoridad superior. Esta visita de S. E. por la Cerdaña, la Seo de Urgel y otros puntos interesantes en el curso del Segre ha producido los resultados que se propuso su notoria prevision y el tino con que tan oportunamente sabe anticiparse á impedir los males que han de sobrevenir. Reemplazado Romagosa por el Caragol, como ya se ve, habria podido trastornar aquel pais si lo hubiese encontrado descuidado; pero las providencias dictadas de antemano y el impulso dado á las operaciones militares con la multiplicacion de columnas y puertos de guerra han paralizado y empezado á destruir tan combinados planes. Caragol, no solo es secundado por los habitantes de los pueblos á quienes invita y trata de seducir, sino que no haciéndose caso de sus pomposas órdenes se vió precisado á mandar á sus satélites que tocasen á somaten en el pueblo de Freixanet, porque ni la justicia ni los habitantes quisieron hacerlo por sí, por no faltar á las órdenes y bandos de S. E. Bien claro se ve lo infatigable de ese partido osado que procura reponer prontamente sus pérdidas para tener siempre en esperanza á sus secuaces; pero los resultados acreditan que la vigilancia establecida y la repidez con que se acude á todas partes no deja sazonar el fruto de tantas semillas de rebelion como se siembra por todos los ángulos del Principado, aprovechando al mismo tiempo de la calamidad del cólera que aflige la capital y otros pueblos. No ignora S. E. lera que Targaron se halla tambien dispuesto á invadir desde la Francia nuestro territorio por la parte de la Cerdaña á la cabeza de algunos rebeldes españoles y extrangeros mercenarios; pero previsto este movimiento desde algun tiempo, y avisados los gefes de las operaciones militares, los gobernadores de los corregimientos limítrofes y reorganizado el de Puigcerdá por la autoridad de su gobernador interino D. Francisco Bonet, es de esperar que en este pais se estrellará Targaron si efectua su invasion; y si pudiera salvarse del valor y decision de sus habitantes, otras columnas y trozos de Milicia Urbana que les esperan sabrán acreditarle que sus progresos en Cataluña serán semejantes á lo que esperimentó la vez primera y que tal vez su suerte en esta será mas desgraciada. Esparraguera 27 de octubre de 1834.—De órden del Excmo. Sr. capitán general.—El coronel segundo gefe del E. M.—Manuel de Tena. (Id.)

RRQUENA 1.º de noviembre.—Aunque han sido terribles los estragos que ha causado el cólera en esta villa hace ya quince dias que ha desaparecido enteramente y libres de plaga tan asoladora, solo pensamos en arreglar nuestra Milicia Urbana, y en ir á esa Corte por 460 fusiles, 100 espadas-sables, 32 tercerolas, otros tantos sables y pares de pistolas, y 240 cartuchos. Como los gastos de conduccion subirán de 5 á 60 reales, se ha hecho un repartimiento entre los mas acomodados, y como á todos nos anima un acrisolado patriotismo, inmediatamente estan reunidos los fondos. Armas, armas á los defensores de la libertad, este es el medio de extinguir á los estúpidos partidarios del fanatismo y de la tirania.

ALBORZA 2 de noviembre. Ha sucedido en este pueblo un caso que escandaliza á todos los amantes del Trono de Isabel y de las patrias libertades, pues no solo se ha admitido en las filas de la Milicia urbana á los ex-voluntarios realistas bien marcados sino lo que es mas se ha nombrado por su comandante á un sugeto que ademas de no tener la edad que prefiere el reglamento, es hijo de aquél Anacleto que fue comandante de los ex-realistas y una de las personas mas furibundas en los ominosos diez años. Las representaciones de los patriotas á la autoridad de Albacete han sido ineficaces por lo que se han salido veinte y nueve de la milicia, en que quedan catorce ex-voluntarios realistas, mandados por el hijo de su antiguo comandante. Hoy se eleva á S. M. una enérgica y reverente exposicion documentada y se espera el pronto remedio de tan escandaloso suceso que da valor y aliento á los partidarios de la tirania. Cuando por todas partes alzan el grito los enemigos de la libertad, cuando se necesita armar y entusiasmar á los patriotas, ¿es posible que se pongan las armas en poder de sus enemigos?..

porte en la forma referida, no puedo menos de ordenaros los papeles inmediatamente, considerándolos en todo caso como no espedidos.

Las imperiosas razones que han dictado la anterior disposición, y la necesidad que no podréis menos de conocer, de arreglar este asunto, me obligan á rechazar en todo lo respectivo á él cualquier firma que no sea la del comisionado regio, exceptuando el caso de impedimento legítimo, en el que se efectuará una delegación formal y autorizada con mi aprobación; sobre todo lo cual le tengo dadas mis instrucciones.

Reclamo, señor baron, una pronta respuesta que satisfaga á la presente, y en cuya vista pueda yo tomar las disposiciones que mas convengan á cubrir mi responsabilidad.

Mientras he conservado la esperanza de que os fuese posible cumplir vuestras promesas y proporcionar al rey mi amo los recursos de que tanto necesita, he usado de una tolerancia que debéis agradecerme; pero en la actualidad no puedo permitir se prolonguen las ya tan fonestas dificultades y retardos. Londres 23 de setiembre de 1834. Firmado, Joaquin obispo de Leon.

Concluye la Constitucion belga.

SECCION SEGUNDA. = De los ministros. = 86. Solamente el que nació belga ó recibió la gran naturalizacion puede ser ministro.

87. Ningun individuo de la familia real puede ser ministro.

88. Los ministros no tienen voz deliberativa en ninguna de las dos Cámaras sino son individuos de ellas.

Tienen entrada en ellas, y deben ser oídos cuando lo pidan.

Las Cámaras pueden exigir la presencia de los ministros.

89. En ningun caso la orden verbal ó escrita del Rey puede eximir á un ministro de la responsabilidad.

90. La Cámara de representantes tiene el derecho de acusar á los ministros, y de hacerlos comparecer ante las dos Cámaras reunidas, único tribunal que tiene derecho de juzgarlos, salvo lo que establezca la ley con respecto al ejercicio de la accion civil por la parte agraviada, y á los crímenes y delitos que los ministros hubiesen cometido fuera del ejercicio de sus funciones.

Una ley determinará los casos de responsabilidad las penas que deban imponerse á los ministros, y el modo de proceder contra ellas, sea en virtud de acusacion admitida por la cámara de representantes, sea por demanda de las partes agraviadas.

91. El Rey no puede perdonar á un ministro condenado por las Cámaras reunidas, sino á petición de una de ellas.

CAPITULO 3.º = Del poder judicial. = Las cuestiones sobre derechos civiles competen exclusivamente á los tribunales.

93. Las que versen sobre derechos políticos competen igualmente á los tribunales, con las excepciones establecidas por la ley.

94. Ningun tribunal, ninguna jurisdiccion contenciosa puede establecerse sino en virtud de una ley. No pueden crearse comisiones ni tribunales extraordinarios cualquiera que sea su nombre.

95. Para toda la Bélgica hay un tribunal supremo (cour cassation)

Este tribunal no conoce del fondo de los negocios salvo el juicio formado á los ministros.

96. Las vistas de las causas en los tribunales son públicas, á no ser que esta publicidad perjudique al orden y buenas costumbres, y en este caso el tribunal lo declarará así.

En materia de delitos políticos, y de imprenta es necesaria la unanimidad de votos del tribunal para que la audiencia sea secreta.

97. Todo juicio debe estar motivado, y pronunciarse en audiencia pública.

98. Queda establecido el jurado para todas las materias criminales, delitos políticos y de imprenta.

99. El Rey nombra directamente los jueces de paz y los de los tribunales.

Los individuos del tribunal de apelacion y los presidentes y vice-presidentes de los tribunales de primera instancia sujetos á aquellos, son nombrados por el Rey en virtud de una doble propuesta de los tribunales, y de los consejos provinciales.

Los individuos del tribunal supremo son nombrados por el Rey en vista de dos listas presentadas una por el senado, y otra por el mismo tribunal supremo.

En estos dos casos los candidatos de una lista pueden incluirse en la otra.

Todas las propuestas se hacen públicas quince dias á lo menos antes de los nombramientos.

Los tribunales eligen de entre sus individuos sus presidentes y vice presidentes.

100. Las plazas judiciales son vitalicias.

Ningun juez puede ser privado ni suspendido de su destino sino en virtud de una sentencia.

La traslacion de un juez no puede verificarse sino en virtud de nuevo nombramiento y con consentimiento suyo.

101. El rey nombra y separa los dependientes de los tribunales.

102. La ley señala los sueldos de los individuos del poder judicial.

103. Ningun juez puede aceptar del gobierno otro empleo con sueldo, á no ser que lo desempeñe gratuitamente: salvando ademas los casos de incompatibilidad determinados por la ley.

104. En Bélgica hay tres tribunales de apelacion.

La ley determina sus atribuciones, y los parages en que deben desempeñarse.

105. Las leyes particulares arreglarán la organizacion de los tribunales militares, sus atribuciones, los derechos y obligaciones de sus individuos y la duracion de sus funciones.

Hay tribunales de comercio en los lugares determinados por

la ley, la cual señala su organizacion, sus atribuciones, el modo de nombrar sus individuos y la duracion de las funciones de estos.

106. El tribunal supremo decide los casos de competencia segun el modo determinado por la ley.

107. Los tribunales no aplicarán sus sentencias, reglamentos generales, provinciales y locales sino en cuanto esten conformes con las leyes.

CAPITULO 4.º = Instituciones provinciales y comunales. = 108. Las leyes determinan las instituciones provinciales y comunales.

Estas leyes consagran la aplicacion de los principios siguientes:

1.º La eleccion directa salva las excepciones que la ley establezca con respecto á los gefes de administraciones comunales y comisarios del gobierno cerca de los consejos provinciales.

2.º La atribucion de los consejos provinciales y comunales de todo lo que es interes provincial y comunal, sin perjuicio de la aprobacion de sus actos en los casos y segun el modo que la ley determine.

3.º La publicidad de las sesiones de los consejos provinciales y comunales con las restricciones establecidas por la ley.

4.º La publicidad de los presupuestos y cuentas.

5.º La intervencion del rey ó del poder legislativo para impedir que los consejos provinciales y comunales salgan de sus atribuciones perjudicando el interes general.

109. La redaccion de los actos del estado civil y el manejo de los registros corresponden esclusivamente á la autoridad comunal.

TITULO IV. = De la hacienda. = 110. Solo en virtud de una ley puede establecerse un impuesto en beneficio del erario.

Solo con el consentimiento del consejo provincial pueden imponerse contribuciones provinciales.

La ley determina las excepciones cuya necesidad relativa á los impuestos provinciales y comunales haya demostrado la experiencia.

111. Todos los años se votan las contribuciones del Estado. Las leyes que las establecen solo tienen fuerza por un año sino se renuevan.

112. No puede establecerse privilegio alguno en materia de contribuciones.

Solo en virtud de una ley pueden establecerse exenciones ó disminucion de contribuciones.

113. Fuera de los casos formalmente exceptuados por la ley no puede exigirse de los ciudadanos ninguna retribucion sino á título de utilidad pública, provincial ó del pueblo. En nada se altera el régimen que existe actualmente sobre *polders* y *Wateringen*, el cual queda sujeto á la legislacion ordinaria.

114. No puede concederse sino en virtud de una ley ninguna pension ó gratificacion sobre el tesoro público.

115. Las cámaras decretan anualmente la ley de cuentas y votan el presupuesto.

Todos los gastos y recursos del estado deben incluirse en el presupuesto y en las cuentas.

116. La cámara de los representantes nombra los individuos del tribunal de cuentas por el término fijado por la ley.

Este tribunal tiene el cargo de examinar y liquidar las cuentas de la administracion general y de todos los contribuyentes al tesoro público, vela sobre la cuota de los artículos del presupuesto y que no se haga alteracion alguna. Decreta sobre las cuentas de las diferentes administraciones del Estado y con este objeto recoge todas las noticias y documentos necesarios. La cuenta general se somete á las cámaras con las observaciones del tribunal de cuentas.

Una ley determina la organizacion de este tribunal.

117. Los sueldos y pensiones de los ministros de las religiones son de cuenta del estado; en el presupuesto se incluyen anualmente las sumas necesarias para este objeto.

TITULO 5.º = Del ejército belga. = 118. La ley determina el modo de verificar el reemplazo del ejército. Determina igualmente los ascensos, derechos y obligaciones de los militares.

119. El contingente del ejército se vota anualmente. La ley que lo determina no tiene fuerza sino por un año, sino se renueva.

120. La organizacion y atribuciones de la gendarmeria son el objeto de una ley.

121. Ninguna fuerza extranjera puede admitirse al servicio del Estado, ni ocupar aunque sea de paso el territorio belga, sino en virtud de una ley.

122. Hay una guardia cívica. Una ley determina su organizacion.

Los guardias cívicos nombran todos sus gefes hasta capitán á lo menos, salvo las excepciones que crean necesarias, por aquellos sobre quienes pese la responsabilidad.

123. No puede verificarse la movilizacion de la guardia cívica sino en virtud de una ley.

124. Los militares no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones sino de la manera determinada por la ley.

TITULO 6.º = Disposiciones generales. = 125. La nacion belga adopta los colores encarnado, amarillo y negro, y por armas del reino el leon belga con la leyenda. *La union hace la fuerza.*

126. La ciudad de Bruselas es la capital de la Belgica, y la residencia del gobierno.

127. No puede exigirse ningun juramento sino en virtud de la ley. Esta determina su fórmula.

128. Todo extranjero que se halla en el territorio belga goza de la proteccion concedida á las personas y bienes, salvo las excepciones establecidas por la ley.

129. Ninguna ley, decreto ó reglamento de administracion general provincial ó comunal, es obligatorio sino despues de haberse publicado en la forma determinada por la ley.

130. La Constitucion no puede suspenderse en el todo ni en parte.

TITULO 7.º = De la revision de la Constitucion. = 131. El poder legislativo tiene el derecho de declarar que hay lugar á la revision de una disposicion constitucional, y la designa.

131. Despues de esta declaracion quedan disueltas las cámaras.

Se convocarán otras nuevas conforme al art. 71.

Estas cámaras, de comun acuerdo con el Rey, determinan sobre los puntos sometidos á la revision.

En este caso no pueden deliberar las cámaras sino se hallan presentes las dos terceras partes á lo menos de los individuos que componen cada una de ellas, y no se adoptará ninguna alteracion sino reúne á lo menos las dos terceras partes de votos.

132. Para la primera eleccion del gefe del Estado podrá derogarse la primera disposicion del artículo 80.

TITULO 8. Disposiciones transitorias. 133. Los extranjeros establecidos en Bélgica antes del 1.º de enero de 1814 y que han continuado residiendo en ella, son considerados como belgas de nacimiento, con la condicion de declarar que es su voluntad el gozar del beneficio de la presente disposicion.

La declaracion deberá hacerse dentro del término de seis meses contados desde el dia en que sea obligatoria la presente constitucion, si son mayores de edad, y de un año contado desde el dia en que sean mayores de edad, si son menores.

Esta declaracion se verificará ante la autoridad provincial, á que esté sujeto el pueblo de su domicilio.

Se hará personalmente ó en virtud de poder especial y auténtico.

134. Hasta que otra cosa se determine por una ley, la cámara de los representantes, tendrá un poder discrecional para acusar un ministro, y el tribunal supremo para juzgarlo, caracterizando el delito y fijando la pena.

Sin embargo la pena no podrá ser mayor que la reclusion, sin perjuicio de los casos expresamente previstos por las leyes penales.

135. La parte personal de los tribunales permanece como existe actualmente hasta que una ley determine lo conveniente.

Deberá presentarse esta ley en la primera legislatura.

136. Una ley presentada en la misma determinará el modo de hacer el primer nombramiento de los individuos del tribunal supremo.

137. La ley fundamental de 24 de agosto de 1815 queda abolida, así como los estatutos provinciales y locales. Sin embargo, las autoridades provinciales y locales conservan sus atribuciones hasta que la ley determine otra cosa.

138. Quedan derogados desde el dia en que sea obligatoria la constitucion todas las leyes, decretos, reglamentos, y demas actos que sean contrarios á ella.

Disposicion supletoria. 139. El congreso nacional declara que es necesario proveer por medio de leyes separadas, y en el mas corto espacio de tiempo posible, á los objetos siguientes:

- 1.º La imprenta.
- 2.º La organizacion del jurado.
- 3.º La hacienda.
- 4.º La organizacion provincial y comunal.
- 5.º La responsabilidad de los ministros y otros agentes del poder.
- 6.º La organizacion judicial.
- 7.º La revision de la lista de las pensiones.
- 8.º Las medidas convenientes para evitar el abuso de la acumulacion.
- 9.º La revision de la legislacion de quiebras.
10. La organizacion del ejército, los derechos de ascenso y retiro, y en el código penal militar.
11. La vision de los códigos.

Bruselas 7 de febrero de 1831.

FONDOS PÚBLICOS

BOLSA DE MADRID DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE.

Contado.	A PLAZO.			N. de oper.	reales en.
	Firm.	Voluntad.	Prim.		
Tit. del 4.	50 5/8 50 5/4	52	5	5	1,500,000
Id. del 5.	"	58	"	1	500,000
Insc. del 4.	"	"	"	"	"
Id. del 5.	"	"	"	"	"
Val. no con.	19	"	60	6	ps. 281,600
Deu. sin int.	"	11 11/8	"	2	1,600,000
Acc. del b.	"	"	"	"	"

Cambios. Londres 58 5/8 á 3/4; Paris 16 1/4; Alicante 5/4 b.; Barcelona 1/2 á 1/4 b.; Bilbao par; Cadiz 1 1/4 b.; Coruña 3/4 d.; Granada 3/4 d.; Málaga 3/4 b.; Santander 1 1/2 b.; Santiago 1 d.; Sevilla 1/4 b.; Valencia 1/2 b.; Zaragoza 3/4 d.; Descuento de letras á 4 por 100 al año.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las seis y media de la noche: 1.º mero, Sinfonia: segundo, *Los primeros amores*, pieza en un acto: tercero, baile nacional: cuarto, *El Diplomático*, comedia en dos actos: quinto, baile nacional: sexto, *Asinus Asinum fricat*, ó *los dos preceptores*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las seis y media de la noche: *Los huéspedes ó el barco de vapor*, comedia graciosa en tres actos. baile nacional: dando fin con la comedia en un acto titulada, *El maestro de la Nina*.

MADRID.

IMPRENTA DEL ECO DEL COMERCIO.